

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB N° 050/2018 6° SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 MAR. 2018

RESOL. EXENTA N° 1094

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puertecillo, Sector A, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, C.I. SUBPESCA N° 329 de fecha 10 de enero de 2018, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 050/2018, de fecha 20 de febrero de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 592 de 2002, N° 2155 de 2003, N° 3492 de 2004, N° 2812 de 2006, N° 224 y N° 2194, ambas de 2011, N° 2169 de 2014 y N° 3177 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2155 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2812 de 2006 y N° 2169 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puertecillo, Sector A, Región de O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) chasca o champa *Gelidium spp.*, b) cochayuyo, ulte *Durvillaea antarctica*, c) luga cuchara *Mazzaella laminaroides*, d) loco *Concholepas concholepas*, e) erizo *Loxechinus albus*, f) huiro negro *Lessonia spicata* y g) piure *Pyura chilensis*".

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puertecillo, Sector A, Región de O'Higgins**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Puertecillo, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 352 de fecha 21 de noviembre de 2001, domiciliado en Caleta Puertecillo S/N°, Caleta Puertecillo, comuna de Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 050/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.732 individuos (1.793 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 20.820 individuos (7.485 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 33.755 kilogramos del recurso piure **Pyura chilensis**.
- d) 66 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a quince centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
 - La extracción de los ejemplares no considerara la remoción de los discos de fijación.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente
- e) Luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y/o rizoides).
 - La extracción se efectuará sobre ejemplares no reproductivos.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- f) Chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y/o rizoides)
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros para ejemplares de *Gelidium rex* y *Gelidium lingulatum*, y de dos centímetros para ejemplares de *Gelidium chilense*.
 - La extracción se efectuara sobre ejemplares no reproductivos.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

g) 103,5 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluyendo el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 050/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los motos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N°050 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/OET/ton

